

RESOLUCIÓN 110-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público....”;*
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 6. Remoción.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2015, mediante Resolución 005-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 425, de 27 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de febrero de 2015, mediante Resolución 026-2015, publicada en el Tercer Suplemento del

Registro Oficial No. 462, de 19 de marzo de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL";

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de abril de 2015, mediante Resolución 089-2015, publicada en el Registro Oficial No. 509, de 27 de mayo de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 026-2015 DE 23 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2016 DE 13 DE ENERO DE 2015, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional establece que son objetivos específicos del proceso de evaluación: "a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones; b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y, c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional determina la escala de calificación para la evaluación de resultados de la siguiente manera: Satisfactoria, buena, regular y deficiente;
- Que,** mediante Memorando DNTH-9678-2015, de 11 de diciembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el: "Informe final de resultados de evaluación de desempeño de las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional", en el cual consta que 18 jueces obtuvieron la calificación deficiente, y que serán evaluados nuevamente luego de tres meses contados de enero a marzo de 2015 en el caso de mantener la calificación deficiente serán removidos de sus cargos, atendiendo lo que ordena el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial; dentro de este grupo se encontraba el doctor Eduardo Antonio Díaz Navarrete, con una calificación de 62,73;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el memorando, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Informe de Evaluación de Jueces con calificación deficiente, período 2014-2015, y decidió remitirlo a la Dirección General a fin de que proceda con el trámite respectivo, en este informe consta el doctor Eduardo Díaz Navarrete, con una calificación de 57,15, equivalente a DEFICIENTE;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-73 de 25 de mayo de 2016, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: "**Artículo Único.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 y numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por haber obtenido por segunda ocasión una calificación equivalente a DEFICIENTE en las evaluaciones de desempeño, remuévase de su cargo al siguiente servidor judicial:

1	DIAZ NAVARRETE EDUARDO ANTONIO	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES – GUAYAQUIL
---	-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

Que, mediante memorando DNTH-2996-2016 de 31 de mayo de 2016, la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), remite a la Dirección Provincial de Guayas, a efecto de que se notifique al servidor DIAZ NAVARRETE EDUARDO ANTONIO, la Resolución CJ-DG-2016-73, de 25 de mayo de 2016, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura y la respectiva Acción de Personal No. 2399-DNTH-2016-MGO, de 31 de mayo de 2016;

Que, mediante escrito de 3 de junio de 2016, el doctor Eduardo Antonio Díaz Navarrete presenta recurso de apelación respecto de la precitada Resolución CJ-DG-2016-073;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional, una vez notificados los resultados de la evaluación, el ex servidor judicial tenía tres (3) días (término) para presentar su petición de reconsideración en el supuesto caso de que se le hubiere perjudicado; sin embargo, éste no presentó reconsideración de la calificación obtenida, por lo que se deduce que estuvo conforme con su evaluación;

Que, la Dirección General ha actuado a través de la invocada Resolución No. CJ-DG-2016-73 de 25 de mayo de 2016, en procura del debido cumplimiento de la ley, lo que guarda armonía con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, al quedar demostrado que el doctor Eduardo Antonio Díaz Navarrete, en la evaluación de desempeño periódica obtuvo por segunda ocasión calificación deficiente, jurídicamente se configuró la causal para ser removido de su cargo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-574 de 17 de junio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico respecto al recurso presentado por el doctor Eduardo Antonio Díaz Navarrete, Juez de Garantías Penales de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, 

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DOCTOR EDUARDO ANTONIO DÍAZ NAVARRRETE

Artículo Único.- Rechazar el recurso interpuesto por el doctor Eduardo Antonio Díaz Navarrete, en su escrito de 3 de junio de 2016 (Trámite: CJ-EXT-2016-16390), por cuanto no ha variado la calificación deficiente que obtuvo por segunda ocasión en la evaluación periódica de desempeño y, en consecuencia, se confirma la Resolución de Remoción No. CJ-DG-2016-73 dictada el 25 de mayo de 2016, por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de julio de dos mil dieciséis.

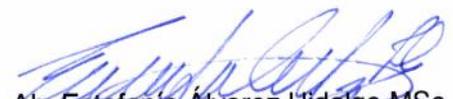


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el uno de julio de dos mil dieciséis.



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc